



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 182

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 22 de 2019
Inicio:	9:30 horas
Finalización:	9:45 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Isaín Yara Santa contra la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares CREMIL, con radicación 73001-33-33-003-2017-00413-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ identificada con C.C. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. 253.664 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADO:** GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería a la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ, como apoderada sustituta de parte demandante, en los términos del poder allegado a la presente diligencia.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos que:

- a) El demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional por más de 20 años (ver hoja de servicios No. 3-93414625 folio 9)
- b) Previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004, CREMIL, mediante Resolución No. 8198 del 7 de diciembre de 2016, le reconoció una asignación de retiro, teniendo en cuenta como partida computable, el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, acudiendo la entidad al art. 1º del Decreto 1162 de 2014 (ver acto de reconocimiento a folio 11 y 12)
- c) El demandante presentó derecho de petición ante la entidad demandada el 2 de agosto de 2017 para que se reajustara el porcentaje de subsidio familiar al 62.5% que venía devengando en actividad (fl. 3-4)
- d) A través de acto administrativo No. 2017-48979 del 18 de agosto de 2017, la entidad negó el incremento del porcentaje de la partida de subsidio familiar.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver si es procedente reajustar la partida de subsidio familiar que le fue incluida en la asignación de retiro, al porcentaje que devengaba en actividad?

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 3-12)

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda (Fls. 47-61)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 22 de 2019
Inicio:	9:45 horas
Finalización:	9:48 horas

El despacho en atención a que no hay pruebas pendientes por practicar y dando aplicación a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de alegaciones y juzgamiento, conforme lo ordena el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

La Parte demandante y demandada, exponen sus argumentos (*minuto 8:50 a 9:37*)

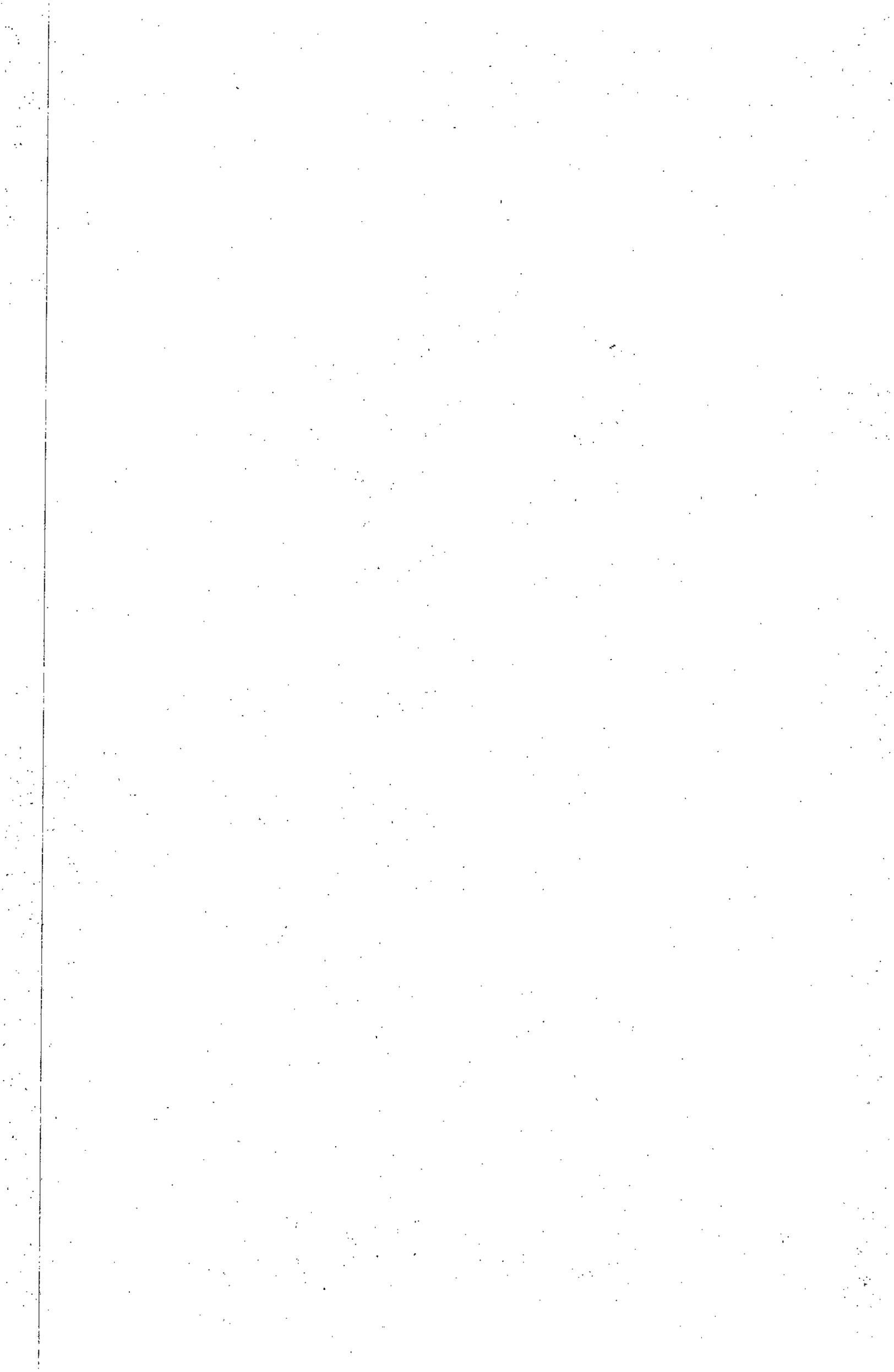
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será DENEGANDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE ISAIN YARA SANTA
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación	73001-33-33-003-2017-413-00
Fecha	22 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	9:30
Hora de finalización	9:48

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Gosnell Pauline Mengual	111082516	Ap. Sust. Dto.	Cra 5 n° 11-24 ed. T. Emp. 501	
Gustavo Adolfo Valdez Hernandez	1110460953	AFORXADO DCMENSADO	Carrera 7 # 4a-06 apt 403	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

